

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000004

DE 2024

(15 de abril 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, CUSTODIA Y TRÁMITE DEL TÍTULO MINERO JG1-15371 Y LOS SUBCONTRATOS JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17 DE LA JURISDICCIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA AL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución No. 752 del 25 de noviembre de 2014 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 Modificada por la Resolución No. 1141 del 29 de diciembre de 2023, la Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería -ANM- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Por medio del artículo 115 de la Ley 489 de 1998 se dispuso que en las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de los organismos o entidades, sus representantes legales podrían crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, para lo cual en el acto de creación de dichos grupos, se debería determinar las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

En concordancia con lo anterior, el numeral 10° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011, facultó al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, para crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

A través de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se derogó la Resolución 050 de 2012, y se crearon algunos Grupos Internos de Trabajo y Puntos de Atención Regional en algunas dependencias de la Agencia Nacional de Minería, entre ellos el Punto de Atención Regional Cartagena y el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución No. 1141 del 29 de diciembre de 2023 modificar los subnumerales 3.7.3 y 3.7.8 del numeral 3° del artículo 1° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, en cuanto a la jurisdicción de los departamentos a cargo de los Puntos de Atención Regional Medellín y Cartagena, teniendo en cuenta que el Punto de Atención

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, CUSTODIA Y TRÁMITE DEL TÍTULO MINERO JG1-15371 Y LOS SUBCONTRATOS JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17 DE LA JURISDICCIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA AL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE"

Regional Medellín asumió nuevamente la custodia y manejo de 1156 títulos mineros que se encontraban en cabeza de la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en razón a lo expuesto el PAR Cartagena asumió entre otros, el conocimiento, custodia y trámite del título minero JG1-15371 y los subcontratos JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17.

Que la Resolución No. 752 del 25 de noviembre de 2014 *"por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Resolución 206 de 20132"* estableció que el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera podrá modificar la jurisdicción de los Puntos de Atención Regional a través de acto administrativo motivado para ejercer funciones, conocimiento, custodia y trámite de los expedientes mineros que se le asignen, siempre que por circunstancias de necesidad del servicio o eficiencia de la labor, sea necesario.

Que por necesidad de servicio y considerando la experiencia y competencias técnicas del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte se hace pertinente que asuma el conocimiento, custodia y trámite del título minero JG1-15371 y los subcontratos JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 y JG1-15371-17 y así lleve a cabo la gestión integral de estos expedientes.

Aunado a lo anterior, el mencionado Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte cuenta con recursos tanto técnicos como jurídicos, respaldados por un sólido conocimiento y experiencia en la aplicación de diversos regímenes normativos. Esta capacidad les habilita para asumir el conocimiento, custodia y trámite de los títulos y subcontratos mineros mencionados anteriormente y que están en cabeza del Puntos de Atención Regional Cartagena.

Con ocasión a lo expuesto y a fin de garantizar los principios de eficiencia y efectividad, se asignará al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, el conocimiento, custodia y trámites del título minero JG1-15371 y los subcontratos JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ASIGNAR el conocimiento, custodia y trámite del título minero JG1-15371 y los subcontratos JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17 al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, para que inicie y continúe las actuaciones que correspondan en virtud de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al PAR CARTAGENA para que proceda a la entrega formal al GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE, de los expedientes físicos y digitales de los títulos identificados en el artículo primero de esta resolución.

PARÁGRAFO – INSTAR al PAR CARTAGENA y el GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE para que en el término de diez (10) días se coordine el proceso de entrega formal de los expedientes físicos y digitales de los títulos identificados en el artículo primero de esta resolución, para lo cual el PAR CARTAGENA deberá entregar un informe relacionando el estado del título y los subcontratos referidos en el artículo primero de esta Resolución, así como la gestión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASUME EL CONOCIMIENTO, CUSTODIA Y TRÁMITE DEL TÍTULO MINERO JG1-15371 Y LOS SUBCONTRATOS JG1-15371-02, JG1-15371-08, JG1-15371-10, JG1-15371-12, JG1-15371-13, JG1-15371-15, JG1-15371-16 Y JG1-15371-17 DE LA JURISDICCIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA AL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE"

realizada en los últimos años y los trámites en curso pendientes de resolver de cada título y subcontrato referidos en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR al Grupo Nacional de Seguimiento y Control, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero para lo de su competencia, al igual que al Grupo de Registro y Catastro Minero para que actualice en el Catastro Minero que el GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE estará a cargo de los títulos relacionados en el numeral primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR por el medio más expedito el presente acto administrativo a los titulares mineros de los contratos y/o beneficiarios de subcontratos relacionados en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Daniel Felipe Díaz Guevara - Abogado Despacho VSCSM

